



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 375/12

Sucre, 2 de Agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 02 de agosto de 2012, realizada en la comunidad de Sivisto D-6, Sub Centraría Sonkochipa, el H. Concejo Municipal, recordando la **Commemoración el DÍA DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA, COMUNITARIA Y AGROPECUARIA**, establecida por Ley No. 144 de 26 de junio de 2011 y con la finalidad de impulsar el **DESARROLLO PRODUCTIVO** en los diferentes distritos del área rural, el H. Concejo Municipal, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, se elabore un **"PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS DISTRITOS RURALES 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, en el marco de sus competencias y en sujeción a las normas previstas para el efecto.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley No. 144 de 20 de junio de 2011 (Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria), tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural, priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Que, de acuerdo al Parágrafo II, numerales 2 y 5 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: 2) los gobiernos autónomos, tienen entre otros fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; 5) Promover el desarrollo económico de departamentos, regiones, municipios y territorio indígena originario campesino dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónomo.

Que, de acuerdo al art. 126 de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo (urbano -rural) con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso de suelo y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autónoma Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que la Ley de inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/211, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deben guardar correlatividad en numeración...

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 375/12

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

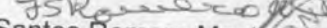
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, se elabore el "PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS DISTRITOS RURALES 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por ley, sea a la brevedad posible.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

